

MERCOSUR/LXX SGT N° 3/P. RES. N° 17/19

**INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL CONTROL
METROLÓGICO LEGAL
(DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 57/92 Y 60/05)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 57/92 y 60/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los reglamentos técnicos metrológicos de los Estados Partes determinan, principalmente, los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los instrumentos de medición, antes y después de su colocación en servicio.

Que esos reglamentos deben ser armonizados para facilitar la libre circulación de dichos instrumentos en el ámbito de MERCOSUR.

Que las recomendaciones y documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) son por consenso de los Estados Partes, referencia para la armonización de los Reglamentos Técnicos Metrológicos del MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art 1 - Aprobar las "Instrucciones Generales sobre las Actividades del Control Metrológico Legal" para instrumentos de medición que cuenten con Reglamento Técnico MERCOSUR, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC N° 57/92 y 60/05.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del / / .

ANEXO

Se sugiere para mayor claridad y lectura del reglamento, incluir las referencias normativas del reglamento (ver estructura de los reglamentos técnicos en la Guía de la Comisión de Evaluación de la Conformidad) y de acuerdo al punto 6 del P. Res. 16/19 Criterios Generales de Metrología Legal.

INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL CONTROL METROLÓGICO LEGAL

1 - Aprobación de modelo.

Decisión de relevancia jurídica, basada en la revisión del informe de evaluación de modelo, referida a que el modelo de un instrumento de medición satisface las exigencias reglamentarias pertinentes, y conduce a la emisión del certificado de aprobación de modelo.

1.1. El pedido de aprobación de modelo debe ser dirigido a la autoridad metrológica de un Estado Parte, en idioma oficial del mismo, y conformado según [la Resolución GMC correspondiente](#), incluyendo:

- El nombre y dirección del fabricante o solicitante, y si es presentado por un representante autorizado por el fabricante, debe incluirse, además, el nombre y dirección de este último
- La declaración escrita de que el pedido no fue presentado ante ninguna otra autoridad metrológica en el ámbito del MERCOSUR
- La documentación técnica descrita en [la resolución GMC correspondiente](#)

1.1.1. Fabricante: persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, legalmente establecida, que desarrolla actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación y/o comercialización de instrumentos de medición.

1.1.2. Solicitante: persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, residente en un Estado Parte, que desarrolla actividades de producción, montaje, construcción, transformación, importación, exportación, distribución y/o comercialización de instrumentos de medición.

1.2. La autoridad metrológica realiza los ensayos directamente o a través de un organismo acreditado o, en su defecto, designado (~~según la~~ Resolución GMC N° 45/18 “Reglamento Técnico MERCOSUR Vocabulario de Términos de Metrología Legal”, ítems A.19 y A.30 respectivamente), siguiendo ~~su~~ [la legislación del Estado Parte](#), emitiendo el correspondiente Certificado de Aprobación de Modelo cuando el

instrumento satisface las disposiciones de [esta Resolución y del Reglamento pertinente](#).

1.3. Organismo designado o autorizado.

1.3.1. Los organismos designados o autorizados, para obtener la designación o autorización, deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- los principios establecidos en las guías internacionales [ISO/IEC 17025 y OIML-CS](#) sobre competencia y aceptación de laboratorios de ensayos y calibración.
- disponer de personal técnicamente competente y profesionalmente [íntegro idóneo](#), medios y equipamiento necesarios.
- trabajar con independencia relativa a todos los círculos, grupos o personas que tengan interés en la realización de los ensayos de los instrumentos, emisión de certificados y supervisión a que se sujetan.
- respetar el secreto profesional de los proyectos en examen.

1.3.2. Los organismos designados o autorizados deben observar en la ejecución de los ensayos, las exigencias que constan en esta Resolución y en ~~el Reglamento aplicable~~ [Reglamento técnico específico correspondiente](#), en los términos establecidos en este último.

1.3.3. Los organismos designados o autorizados quedan sujetos a supervisión y auditorías periódicas de las autoridades metrológicas [nacionales](#) competentes.

1.4. El Certificado de Aprobación de Modelo debe contener los datos necesarios para la identificación del instrumento y, cuando fuere relevante, una descripción de su funcionamiento, [de acuerdo al certificado de Aprobación de Modelo \(Anexo A de esta Resolución. ~~\(ver Anexo A “Certificado de Aprobación de Modelo”\)~~](#)

2 - Verificación Inicial.

La verificación de un instrumento de medición que no ha sido verificado previamente.

~~2.1.~~ Cada instrumento, o lote de instrumentos de una misma producción, debe ser examinado y sometido a los ensayos adecuados definidos en los [reglamentos técnicos específicos correspondientes](#) ~~aplicables~~.

~~2.1.1.~~ La ejecución de exámenes por muestreo para lotes de instrumentos de una misma producción debe observar un plan de muestreo adecuado, previsto en el reglamento que se le aplica.

~~2.2.1~~ Verificación inicial para una única unidad.

La verificación inicial puede referirse a apenas una unidad de un instrumento destinado a una finalidad específica, sustituyendo, en este caso, a la aprobación de modelo.

3. Declaración de conformidad con el modelo.

La declaración de conformidad con el modelo es el procedimiento a través del cual el fabricante o importador, declara que los instrumentos por él producidos o representados están en conformidad con el modelo descrito en el certificado de aprobación de modelo, y satisfacen las prescripciones de esta Resolución y del ~~Reglamento aplicable~~ [Reglamento Técnico específico correspondiente](#).

3.1. La declaración de conformidad podrá sustituir a la verificación inicial de un instrumento.

3.2. Para cumplir con la declaración de conformidad el laboratorio que realice los ensayos debe estar acreditado bajo ISO/IEC 17025.

3.3. El fabricante o importador debe tener aplicado un sistema de calidad y sujetarse a supervisión y auditorías de la autoridad metrológica, o de un organismo acreditado o designado, si la legislación del Estado Parte lo permite o establece.

3.4. El sistema de calidad debe asegurar la producción, de forma de garantizar la conformidad de los instrumentos con el modelo aprobado descrito en el Certificado de Aprobación de Modelo, y con los requisitos de esta Resolución y del Reglamento que le es aplicable.

3.5. El fabricante o importador debe mantener, a disposición, los registros pertinentes a los instrumentos objeto de la declaración de conformidad necesaria para las auditorías a que se sujeten.

3.6. La autoridad metrológica podrá:

- someter a ensayos de verificación, un número representativo de instrumentos de la línea de producción, conforme a cada RTM aplicable.
- suspender la prerrogativa para la declaración de conformidad dada a un fabricante o importador cuando se constate cualquier desvío en relación a los requisitos mínimos establecidos, pudiendo exigir la verificación inicial de los instrumentos producidos.

4. Verificaciones subsecuentes

La verificación de un instrumento de medición que sigue a una verificación previa.

[Nota 1:](#) La verificación subsecuente incluye:

1. la verificación periódica obligatoria,

2. la verificación después de la reparación, y
3. la verificación voluntaria.

~~Nota 2:~~ La verificación subsecuente de un instrumento de medición puede llevarse a cabo antes de la expiración del período de validez de una verificación anterior, bien a petición del usuario (propietario) o cuando su verificación se ha declarado inválida. ~~(según la Resolución GMC N° 45/18 “Reglamento Técnico MERCOSUR Vocabulario de Términos de Metrología Legal”, ítem 2.13)~~

5. Supervisión Metrológica

Actividad del control metrológico legal para comprobar la observancia de las leyes de la metrología y sus reglamentos metrológicos.

~~Nota 1:~~ La supervisión metrológica también incluye la comprobación de la exactitud de las cantidades indicadas en las mercaderías pre-medidas o pre envasadas.

~~Nota 2:~~ Para lograr estos propósitos, pueden utilizarse medios y métodos tales como la vigilancia del mercado y la gestión de la calidad. ~~(según la Resolución GMC N° 45/18 “Reglamento Técnico MERCOSUR Vocabulario de Términos de Metrología Legal”, ítem 2.03).~~ [Referencias](#)

ANEXO A

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO



Logotipo de la Autoridad Metrológica
Logotipo da Autoridade Metrológica

GMC NNN/AA – EP – nnn/aa
Página ## de ##

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO
CERTIFICADO DE APROVAÇÃO DE MODELO

GMC NNN/AA – EP – nnn/aa
(Identificación del certificado según Anexo B)
(Identificação do certificado de acordo o Anexo B)
Página 1 de ##

Institución Emisora <i>Instituição Emissora</i>	(Ejemplo / Exemplo : INMETRO, INTN, LATU, SCI)
N° Solicitud/Expediente <i>N° de Solicitação</i>	
Solicitante del servicio <i>Requerente</i>	
Dirección <i>Endereço</i>	
Categoría <i>Categoria</i>	(Ejemplo: Fabricante, Solicitante o Representante autorizado) (Exemplo: <i>Fabricante, Requerente ou Representante autorizado</i>)

Identificación del modelo
Identificação do modelo

Instrumento de Medición <i>Instrumento de Medição</i>	
Marca <i>Marca</i>	
Modelo/Tipo <i>Modelo/Tipo</i>	
Fabricante <i>Fabricante</i>	
País de origen <i>País de origem</i>	

Este certificado declara que el modelo citado más arriba (representado por la/s muestra/s identificada/s en el informe de ensayo asociado) está en conformidad con las exigencias de la siguiente resolución del MERCOSUR:



Este certificado atesta que o modelo citado acima (representado pela(s) amostra(s) identificada(s) no relatório de ensaio) está de acordo com os requisitos da seguinte resolução do MERCOSUL:

N° de Resolución GMC <i>N° da Resolução GMC</i>		Año <i>Ano</i>	
--	--	-------------------	--

Este Certificado fue emitido considerando los resultados descritos en el informe de ensayo de aprobación de modelo asociado:

Este certificado foi emitido considerando os resultados descritos no relatório de ensaio de avaliação do modelo associado:

Instituto de Metrología <i>Instituto de Metrologia</i>	(Ejemplo / Exemplo : INMETRO, INTI, INTN, LATU)
Informe de ensayo N° <i>Relatório de ensaio N°</i>	
Fecha de emisión <i>Data de emissão</i>	
Total de páginas <i>Total de páginas</i>	

Información adicional **Informação adicional**

Nota: Según corresponda a cada instrumento conforme al RTM aplicable, se deberá presentar:

- documentación adicional de acuerdo a sus características,
- información para la caracterización del modelo (clase de exactitud, rango de medición, división de escala, modo de instalación),
- límites/restricciones u otras consideraciones de la aprobación de modelo.

Nota: Para o RTM aplicável a cada instrumento de medição, documentação adicional deve ser submetida de acordo com suas características.

- documentação adicional de acordo com as suas características
- informação para a caracterização do modelo (classe de exatidão, intervalo de medição, divisão de escala, modo de instalação)
- restrições ou outras considerações da aprovação de modelo.



Logotipo de la Autoridad Metrológica
Logotipo da Autoridade Metrológica

GMC NNN/AA – EP – nnn/aa
Página ## de ##

Nombre del responsable y firma <i>Nome do responsável e assinatura</i>	
Cargo <i>Cargo</i>	
Lugar y fecha <i>Local e data</i>	

ANEXO B

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO

La identificación del certificado está dividida en tres partes, de acuerdo a la siguiente configuración:

GMC NNN/AA – EP – nnn/aa

1ª parte: GMC – Identificación del Grupo Mercado Común

NNN/AA – N° de la Resolución aplicada y año

2ª parte: EP – Código del Estado Parte:

Argentina: AR

Brasil: BR

Paraguay: PY

Uruguay: UY

3ª parte: nnn/aa – Número de la aprobación de modelo y año

Ejemplo:

Identificación del Certificado: GMC 015/01 – BR – 002/05

- Resolución GMC 15/01 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA TAXÍMETROS”
- Estado Parte que emitió el certificado: Brasil
- Número de certificado: 002
- Año de emisión del certificado: 2005